



**los
lagartos**

Resolución

La Junta Directiva del Club Los Lagartos, en uso de sus facultades estatutarias, teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias del Comité de Golf han manifestado sobre la necesidad de reglamentar el depósito de talegas y carritos manuales de Golf en el Club, y del Comité de Obras en relación con el agotamiento de la capacidad de bodegaje y los costos asociados con el servicio prestado y la imposibilidad de ampliación,

Considerando:

- (i) que el espacio del actual cuarto de tacos resulta insuficiente para el depósito de talegas y carritos de golf manuales, dado el incremento en el número de equipos custodiados;
- (ii) Que por esa falta de espacio el Club se ha visto obligado a contratar, por fuera de sus instalaciones, espacios adicionales de bodegaje, que implican un costo mayor;
- (iii) Que el servicio de depósito gratuito sólo se justifica en favor de quienes con frecuencia utilizan las talegas y carritos, pues el Club no puede servir de depósito permanente de bienes de los socios que no tengan un uso asociado con las instalaciones del Club,

Resuelve:

Adoptar el presente reglamento de uso de servicio de depósito de talegas y carritos manuales de Golf, y disponer de las tarifas correspondientes por el mismo.

1. CUARTO DE TALEGAS. El club cuenta con un cuarto de talegas para que los socios dejen en custodia sus talegas con el propósito de facilitar y agilizar el juego de golf en los campos del Club. Para hacer uso de este servicio el socio deberá diligenciar la planilla de registro y se le llevará el récord de entradas y salidas, el cual estará a cargo del auxiliar de cuarto de talegas. Por este servicio, los socios pagaran una tarifa anual aprobada por la Junta Directiva.

2. TALEGA. Se entiende por talega de golf, para efectos de esta Resolución, la bolsa que emplea un jugador de golf para incluir en ella un máximo de 14 palos, con un máximo equivalente de fundas o protectores, uno para cada palo, que son los que permiten las reglas del Golf, junto con el cobertor de la bolsa o talega y un paraguas adicional. El Club no se hace responsable bajo ninguna consideración de otros elementos guardados o dejados en los bolsillos de la talega.



**los
lagartos**

3. DEPÓSITO. Cada uno de los socios, y cada uno de sus beneficiarios inscritos, tendrá la prerrogativa de entregar en depósito gratuito al Club una (1) sola talega de golf, y un (1) sólo carrito plegable de golf (eléctrico o manual de empujar), quien lo custodiará bajo cuenta y riesgo del depositante. El Club no asume responsabilidad por el servicio de custodia de las talegas y carritos que se le entreguen, en los términos del artículo 2247 del C. Civil.

4. PENALIDAD. Teniendo en cuenta que el propósito del servicio de custodia de talegas y/o carritos es facilitar su uso en los campos de juego del Club, cada socio y/o beneficiario deberá, para acceder a este servicio gratuito, utilizar al menos una vez cada seis meses los equipos dejados en custodia. El costo de la pena por cuenta del no uso de una talega y/o un carrito por el espacio de tiempo señalado, y que periódicamente revisará la Junta, será 6 smdlv (a hoy \$ 259.998.00) por cada semestre sin uso.

Parágrafo. Para el cobro del servicio la Gerencia llevará el registro de los depositarios y del uso de las talegas y carritos depositados, y facturará el valor correspondiente al servicio.

5. UTILIZACIÓN DEL CUARTO DE TACOS. a) Cada socio puede tener máximo una talega y/o un carrito de golf en el cuarto de tacos. No se aceptará un número mayor de estos elementos por razones de espacio. b) El socio que no haya hecho uso de su talega y/o el carrito de golf durante un periodo de seis (6) meses, debe retirarlos del cuarto de tacos, so pena de incurrir en la penalidad acá prevista. c) Quien habiendo sido requerido no retire la talega y/o el carrito de golf dentro del término de treinta (30) días luego de la comunicación, autoriza al Club para que disponga el envío de sus equipos a una bodega que el Club ha contratado para el efecto por fuera de sus instalaciones, asumiendo las consecuencias de que dichos equipos no estén disponibles para uso en el Club. d) El socio podrá disponer la donación a la Fundación del Club en cualquier momento de los equipos que haya dejado en custodia.

6. AUTORIZACIÓN DEVOLUCIÓN. El socio que por más de un año no haya hecho uso de la talega o del carrito que él o sus beneficiarios hayan dejado para custodia del Club, por este sólo hecho y por cuenta de la publicación y comunicación de este Reglamento, se entiende ha autorizado al Club para que se la(s) remita a su dirección registrada como domicilio ante la gerencia del Club, asumiendo el costo del transporte que se tasa en la suma de 1 smdlv (a hoy \$43.333.00).



**los
lagartos**

Parágrafo. A los socios y/o beneficiarios depositantes de talegas y/o carritos que para la fecha entrada en vigencia de esta Resolución lleven sin uso un lapso superior a seis meses, el Club les enviará una nota en que, al tiempo de notificarles de esta Resolución, les informará de la previsión de que habla este artículo, para que en el término improrrogable de treinta días calendario se acerquen a retirarlos.

7. PROHIBICIÓN. Bajo ninguna circunstancia se podrán dejar en depósito, ni el Club las recibirá para guarda ni por un solo momento, baterías o pilas eléctricas, recargables o no, ni los cargadores de ellas.